

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: INE/RI/43/2022**

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con el escrito del recurso de inconformidad suscrito por [REDACTED], que interpone para controvertir auto dictado el seis de octubre de dos mil veintidós, por la autoridad instructora dentro del expediente INE/DJ/HASL/MC/218/2021; por lo cual con fundamento en el artículo 362, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa en correlación con punto de acuerdo tercero del auto de turno de 24 de octubre de 2022; y 53, numeral 1, de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad; se

ACUERDA

PRIMERO. Toda vez que en el presente recurso de inconformidad se estiman por cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 361 y 365 del Estatuto Vigente del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y no se advierte ninguna causal de desechamiento; se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por [REDACTED] en contra de auto del 6 de octubre de 2022 dictado en el expediente INE/DJ/HASL/MC/218/2021.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 362, párrafo cuarto, del Estatuto, se admiten las pruebas señaladas por la recurrente, consistentes en copia del auto de 6 de octubre de 2022 que recayó a la solicitud de medidas cautelares realizada por la actora y *formato de entrevista de atención*, las cuales se desahogan por así permitirlo su propia y especial naturaleza, , así como la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana, por tratarse del análisis lógico jurídico que se realice del conjunto de actuaciones que obran en el expediente para resolver el presente asunto, las cuales serán objeto de valoración por la Junta General Ejecutiva, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

TERCERO. Debido a lo anterior y toda vez que no existe diligencia, ni prueba pendiente por desahogar, se ordena el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

CUARTO. Notifíquese como corresponda la presente determinación al recurrente por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
MTRO. ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO**